

# Acta Constitutiva REDUVAL

2007

ESCRITURA. 50,944

OPERACIÓN. 33794

VOLUMEN. 1497

**COPIA PARA**

**EFFECTOS**

**FISCALES**

LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA  
NOTARIO PÚBLICO NO.11 DEL D. F.  
ALUMNOS NO. 52  
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC  
TEL. 5211 71 41

---

***Carlos A. Duran Loera******Notario***

OP. 33794

EL\*nmc

- - - - INSTRUMENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO. - - - -

- - - - LIBRO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE. - - - -

- - - - EN EL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO a los veinticinco días del mes de  
septiembre del año dos mil siete, **CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA**,  
plenamente identificado ante la compareciente como Titular de la Notaría  
**O N C E** del Distrito Federal, hago constar: - - - -

- - - - **EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL**, que otorgan las señoras **ANITA  
CECILIA HISCH ADLER Y MARIA TERESA YUREN CAMARENA**; que se consigna al  
tenor de las cláusulas que siguen al permiso de la Secretaría de  
Relaciones Exteriores que se agrega al apéndice en el legajo marcado con  
el número de este instrumento y bajo la letra "A", documento que copio  
enseguida y es del tenor literal siguiente: - - - -

- - - - **"PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** - - - -

- - - - Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional  
que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - MEXICO - - Al margen  
superior derecho: PERMISO **0931108**. - EXPEDIENTE 20070928033 - FOLIO  
**071011091080** - - Al centro: En atención a la solicitud presentada por  
la Sra. **GILDA ÁVILA DE VELOZ**, esta Secretaría concede el permiso para  
constituir una AC bajo la denominación **REDUVAL** Este permiso, quedará  
condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se  
inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en  
la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que  
establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del  
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de  
Inversiones Extranjeras. - - El interesado, deberá dar aviso del uso de  
este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis  
meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que  
establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera  
y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - Este permiso  
quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la  
fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante  
fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la  
sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo  
17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro  
Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de

lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial. - - -  
Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V  
de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de  
Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión  
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - -

TLATELOLCO, D. F. a 11 de Octubre de 2007. - SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN  
EL ART. 10 FRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S. R. E.- EL  
SUBDIRECTOR.- ERNESTO ZAVA.- RUBRICA.- Un sello fechador. - - - - -

- - - - **EXPUESTO LO QUE ANTECEDE**, los comparecientes otorgan los  
siguientes: - - - - -

- - - - - **ESTATUTOS** - - - - -

- - - - - **CLÁUSULAS** - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO I** - - - - -

- - - - **PRIMERA. DENOMINACIÓN.** La Asociación se denominará "REDUVAL",  
seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de sus abreviaturas "A.C."

- - - - **SEGUNDA. DURACIÓN.** La duración de la Asociación será INDEFINIDA,  
salvo que se acuerde su disolución anticipada. - - - - -

- - - - **TERCERA. DOMICILIO.** El domicilio de la Asociación será en la  
Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas  
o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero,  
sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio. - - - - -

- - - - **CUARTA. OBJETO.** La Asociación tendrá por objeto: - - - - -

- - - - a) Intercambiar información acerca de proyectos y experiencias  
del campo de la educación en valores en sus diversos enfoques teóricos y  
pedagógicos. - - - - -

- - - - b) Mantener actualizado el estado del conocimiento sobre  
educación y valores y colaborar con tal propósito en las actividades del  
COMIE. - - - - -

- - - - c) Promover actividades de formación y actualización de  
investigadores y otros agentes educativos interesados en el campo de la  
educación y los valores. - - - - -

- - - - d) promover la comprensión de la naturaleza valorar y ética de  
la actividad educativa. - - - - -

- - - - e) Elaborar propuestas de política educativa y otras formas de  
colaboración con las autoridades públicas para el mejoramiento de la  
formación valoral y moral de los actores de la educación. - - - - -

- - - - f) Promover la vivencia de la ética de los derechos humanos en todas las actividades educativas, productivas y de servicios. - - - - -
- - - - g) Promover y organizar eventos académicos para analizar y difundir investigaciones y experiencias en educación y valores, tanto entre investigadores como entre educadores y otras personas interesadas en este campo. - - - - -
- - - - h) Constituir e incrementar un patrimonio que permita a la asociación desarrollar sus actividades. - - - - -
- - - - i) Fomentar la difusión de conocimientos, acontecimientos, planteamientos y experiencias relacionadas con los puntos anteriores tanto por medios electrónicos como impresos. - - - - -
- - - - j) Establecer relaciones con otras asociaciones nacionales o internacionales de investigación educativa, de investigación en humanidades y ciencias del hombre y con otras agrupaciones de profesionales de la educación. - - - - -
- - - - k) Para el logro de sus objetivos la asociación podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes a sus fines, sin que en ningún momento se persiga la obtención de lucro. - - - - -

## - - - - - **CAPÍTULO II** - - - - -

### - - - - - **DE LA MEMBRESÍA** - - - - -

- - - - **QUINTA.** La afiliación a la Asociación es un acto voluntario de las personas físicas y morales que deseen hacerlo. La calidad de Asociado es intransferible y no podrá crear en ningún momento derecho sobre participación del haber social. Por la colaboración eventual de una persona a solicitud de la Asociación no se podrá adquirir la calidad de Asociado. - - - - -

- - - - Los Asociados podrán ser Miembros Activos, Miembros Especiales o Miembros Honorarios: - - - - -

- - - - **1) Miembros Activos.** Aquellas personas físicas o morales que por acuerdo debidamente aprobado y razonado por el Consejo Directivo reúnan características especiales y méritos relevantes, que contribuyan y participen en forma pecuniaria y permanente al sostenimiento y funcionamiento de la asociación. - - - - -

- - - - **2) Miembros Especiales.** Las personas físicas o morales, instituciones educativas, las de actividades recreativas, las de investigación tecnológica, organismos descentralizados, y en el general cualquier institución de carácter público o privado, que habiendo sido



- - - - II. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, sesiones y reuniones de trabajo para las que fueren citados. Colaborar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines, y contribuir por todos los medios a su alcance, al engrandecimiento y prestigio de la Asociación, evitando toda actividad contraria a los objetivos que la misma persigue.-

- - - - III. Pagar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias que señale el Consejo Directivo, así como exhibir las aportaciones o cuotas que voluntariamente se hayan comprometido a liquidar y que hayan sido aceptadas por la Asamblea. - - - - -

- - - - IV. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos y comisiones que les fueren conferidos por la Asamblea General y el Consejo Directivo. - - - - -

- - - - V. Proporcionar aquellos datos e información públicamente disponible con fines estadísticos que sea solicitada en forma general por la Asociación, salvo que la revelación de dicha información sea violatorio de alguna ley, reglamento, estatuto, etc. - - - - -

- - - - VI. Las demás que establecen los estatutos. - - - - -

- - - - **OCTAVA.** Los Miembros Especiales tendrán los siguientes derechos y obligaciones: - - - - -

- - - - I. Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y a las juntas del Consejo Directivo. - - - - -

- - - - II. Cooperar con el Consejo Directivo cuando voluntariamente acepte desempeñar alguna comisión. - - - - -

- - - - III. Pagar las cuotas de inscripción y las cuotas ordinarias que fije el Consejo Directivo, en forma trimestral. - - - - -

- - - - IV. Cumplir íntegramente con las Condiciones Específicas que aceptaron al momento de firmar su solicitud de admisión respectiva. - - - - -

- - - - **NOVENA.** Los Miembros Honorarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: - - - - -

- - - - I. Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y a las juntas del Consejo Directivo. - - - - -

- - - - II. Cooperar con el Consejo Directivo cuando voluntariamente acepte desempeñar alguna comisión. - - - - -

- - - - **DÉCIMA.** Los Miembros Activos de esta Asociación dejarán de pertenecer a ella en cualquiera de los casos siguientes: - - - - -

- - - - I. Por renuncia voluntaria, sujeto al cumplimiento de los requisitos indicados en la cláusula Sexta, inciso ocho. - - - - -

- - - - II. Por la exclusión que haga la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente. - - - - -

- - - - III. Por defunción. Para el caso de las personas físicas, en cuyo caso sus derechos no podrán transmitirse a sus herederos, o por declaración de quiebra, disolución, liquidación o suspensión de pagos para el caso de personas morales. - - - - -

- - - - IV. Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación.-

- - - - V. Por falta de pago de cuotas en la forma convenida. Sólo podrán ser readmitidos por acuerdo expreso del Consejo Directivo, el que decidirá sobre las cuotas no cubiertas. - - - - -

- - - - VI. Por faltas graves a la moral, a la probidad y a las buenas costumbres, que así lo ameriten. - - - - -

- - - - VII. Los asociados que sean excluidos por las causas anteriormente señaladas, podrán defender sus casos ante la Comisión de Honor. - - - - -

- - - - VIII. Los asociados que voluntariamente se separen o fueran dados de baja, no podrán obtener la devolución de las cuotas pagadas, ni de las aportaciones de cualquier naturaleza que hubieren hecho. - - - - -

- - - - **DÉCIMA PRIMERA.** Los Miembros Especiales de esta Asociación dejarán de pertenecer a ella en cualquiera de los casos siguientes: - - -

- - - - I. Por renuncia voluntaria, sujeto al cumplimiento de los requisitos indicados en la cláusula Sexta, inciso ocho. - - - - -

- - - - II. Por la exclusión que haga la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente. - - - - -

- - - - III. Por defunción. Para el caso de las personas físicas, en cuyo caso sus derechos no podrán transmitirse a sus herederos, o por declaración de quiebra, disolución, liquidación o suspensión de pagos para el caso de personas morales. - - - - -

- - - - IV. Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación.

- - - - V. Por falta de pago de cuotas en la forma convenida. Sólo podrán ser readmitidos por acuerdo expreso del Consejo Directivo, el que decidirá sobre las cuotas no cubiertas. - - - - -

- - - - VI. Por faltas graves a la moral, a la probidad y a las buenas costumbres, que así lo ameriten. - - - - -

- - - - VII. Por incumplimiento no subsanado de cualquiera de las Condiciones Específicas que aceptaron al momento de firmar su solicitud de admisión respectiva. - - - - -

- - - - **DÉCIMA SEGUNDA.** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquiera otro tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por el simple hecho, como mexicano, respecto de una y otra, y se entenderá que conviene

en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - - **DÉCIMA TERCERA.** Las personas que deseen ser miembros de la Asociación deberán presentar una Solicitud de Admisión, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos: - - - - -

- - - - a) Nombre, razón o denominación social. - - - - -
- - - - b) Domicilio. - - - - -
- - - - c) Teléfono (s), fax y correo electrónico. - - - - -
- - - - d) Declaración de aceptación por parte del solicitante de los términos y condiciones contenidos en dicha Solicitud de Admisión y de las Condiciones Específica, las cuales se le hará entrega al momento de suscribir dicha solicitud. - - - - -
- - - - e) Fecha de suscripción. - - - - -
- - - - f) Cuota de Inscripción. - - - - -

- - - - El Consejo Directivo, después de revisar la Solicitud de Admisión de cada nuevo aspirante, podrá convocar a una entrevista con los interesados a fin de clarificar posibles dudas y cuestionamientos de carácter general, notificando posteriormente su decisión al interesado. -

- - - - **DÉCIMA CUARTA.** El Consejo Directivo expedirá un Certificado de Admisión a favor de los solicitantes que sean considerados como elegibles para formar parte de la Asociación como Miembros Especiales, que lo acreditará como tal. Adicionalmente, el Consejo Directivo llevará un registro de todos sus miembros, en el que constará: - - - - -

- - - - Nombre, nacionalidad y domicilio. - - - - -
- - - - Domicilio para recibir notificaciones, convocatorias a Asambleas y demás actos sociales. - - - - -
- - - - Fecha de ingreso, y en su caso de exclusión, separación o suspensión. - - - - -
- - - - La firma autógrafa del Asociado o de su representante legal y -
- - - - Las anotaciones del Consejo Directivo que estime pertinente asentar en la cédula de registro. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO III** - - - - -

- - - - - **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN** - - - - -

- - - - **DÉCIMA QUINTA.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: - - - - -

- - - - I. Por la cuota inicial de inscripción de todos los Asociados. -





reunirán obligatoriamente dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio social de cada año, en la fecha que señale al efecto la convocatoria que con tal propósito expedirá cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, y cuantas veces se considere necesario. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. - - - -

- - - - Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - - a) De los informes del Consejo Directivo. - - - - -
- - - - b) Del estudio y análisis de la situación financiera del patrimonio de la Asociación. - - - - -
- - - - c) De la designación y en su caso remoción de los miembros que integran el Consejo Directivo. - - - - -
- - - - d) De la admisión y exclusión de asociados. - - - - -
- - - - e) De asuntos generales. - - - - -

- - - - La Asamblea General podrá delegar en el Consejo Directivo cuando lo considere conveniente, las facultades aquí establecidas. - - - - -

- - - - **DÉCIMA NOVENA.** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y conocerán de los asuntos para las que fueron expresamente convocadas, siempre que no fueren asuntos reservados a la Asamblea Ordinaria. Es privativo de las Asambleas Extraordinarias lo relacionado con reformas estatutarias, disolución anticipada de la Asociación y liquidación de la misma, en su caso. - - - - -

- - - - El Régimen de las Asambleas Generales es el siguiente: - - - - -

- - - - 1. Serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por el Secretario. - - - - -

- - - - 2. La convocatoria contendrá la orden del día, será firmada por el Presidente o el Secretario, y se enviará a los Asociados al domicilio que hubiesen señalado y que figure en el libro de Registro de Asociados, que estará a cargo del Secretario. Si no pudiere celebrarse el día fijado, se convocará por segunda vez, con por lo menos un día de anticipación a la fecha fijada de la celebración, con el siguiente quórum: - - - - -

- - - - a) Si es ordinaria en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad, más uno de los Asociados; y, en segunda convocatoria, con el número que de ellos se presente. - - - - -

- - - - b) Si es extraordinaria en primera convocatoria, con la asistencia de las dos terceras partes de los asociados; y, en segunda convocatoria, con el número que de ellos se presente. - - - - -

- - - - 3. En las Asambleas actuarán como Presidente o Secretario los del Consejo Directivo, o las personas que con tales caracteres sean designadas por la Asamblea. - - - - -

- - - - 4. El presidente nombrara a los escrutadores. - - - - -

- - - - 5. Los asociados concurrirán a las Asambleas personalmente o por apoderado, para lo cual bastará una carta poder simple. Dichos asociado, podrán concurrir a las Asambleas en compañía de las personas que estimen convenientes de acuerdo a sus propias prácticas y políticas comerciales y de conformidad con lo que respecto a cuotas determine la asamblea en este sentido, en el entendido, sin embargo, que dichas otras personas no podrán participar en la votación de asunto alguno discutido en las Asambleas. - - - - -

- - - - 6. Los Miembros Especiales y los Miembros Honorarios de la Asociación no tendrán derecho de voto en las Asambleas, ni en la Administración de la Asociación. - - - - -

- - - - 7. En las Asambleas, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación o, en su ausencia, el de la Asamblea, tendrán voto de calidad. - - - - -

- - - - 8. Las Asambleas únicamente podrán tratar y resolver los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día. - - - - -

- - - - 9. Las actas de las Asambleas Generales se asentarán en los libros respectivos y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se agregarán como apéndice, los documentos con que se compruebe que, se cumplieron los requisitos para su celebración. Estas actas podrán protocolizarse notarialmente en caso necesario. - - -

- - - - - **CAPÍTULO V** - - - - -

- - - - - **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** - - - - -

- - - - **VIGÉSIMA.** La Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por el número de miembros que la Asamblea General determine, pero que en ningún caso será inferior a tres, sujetándose conforme a lo siguiente: - - - - -

- - - - Los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados y removidos por la Asamblea General. - - - - -

- - - - Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo dos años. - - - - -

- - - - El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. - - - - -

- - - - El cargo de Consejero es personal, y la aceptación entraña un propósito de servicio, por lo que el cargo será siempre desempeñado gratuitamente. - - - - -

- - - - Los Consejeros desempeñarán sus funciones en forma conjunta mediante la emisión de resoluciones. - - - - -

- - - - **VIGÉSIMA PRIMERA.** Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán en cualquier momento en que se considere necesario y en el domicilio de la Asociación, o en cualquier otro lugar que determine con anticipación la convocatoria respectiva por unanimidad de todos los miembros. Las Sesiones se celebrarán en cualquier tiempo y deberán ser a petición de cualquier miembro del Consejo Directivo. - - - - -

- - - - El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten dos o más miembros del Consejo Directivo. - - - - -

- - - - **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo serán realizadas por el Secretario del Consejo Directivo mediante escrito dirigido por escrito con tres días de anticipación como mínimo a cada miembro del Consejo Directivo, indicándose en la convocatoria el objeto de la sesión. No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los miembros del Consejo Directivo. Las Sesiones se declararán legalmente instaladas, cuando estén reunidos la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. - - - - -

- - - - En las sesiones del Consejo Directivo habrá quórum cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. - - - - -

- - - - Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría. - - - - -

- - - - Los miembros del Consejo Directivo que incurran en graves violaciones a la ley y a los Estatutos, que no cumplan con las funciones que les correspondan, serán removidos por la Asamblea General. - - - - -

- - - - **VIGÉSIMA TERCERA.** El Consejo Directivo tendrá la representación y la administración general de la Asociación, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetos. Tendrá el más completo poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, con toda clase de facultades, aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. - - - - -

- - - - En adición a lo anterior son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- - - - Cumplir con las disposiciones emitidas por la Asamblea General, convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, proponer a la Asamblea el proyecto del presupuesto, el programa de actividades anuales y observarlo escrupulosamente. - - - - - - - - - -

- - - - Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fijen los Estatutos. -

- - - - Formular su Reglamento Interior. -

- - - - Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. - - - - -

- - - - Representar al Consejo, por medio de su Presidente o sus demás miembros y el o los Asociados, que al efecto designe, ante toda clase de autoridades, instituciones, organismos o particulares, otorgándoles en su caso el mandato que corresponda. -

- - - - Llevar el registro actualizado de las solicitudes de inscripción de los asociados. -

- - - - Llevar la contabilidad de la Asociación. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - Someter a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y ponerlo a disposición de los Asociados para su consulta en las oficinas del Consejo, con 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea y una vez aprobado, remitirlo al Secretario acompañado del dictamen del auditor externo. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - Rendir ante la Asamblea, informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio anterior. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - Presentar anualmente a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente. - - - - -

- - - - Presentar anualmente ante la Asamblea General el plan de trabajo que deberá desarrollar el Consejo en el siguiente ejercicio. - - - - - -

- - - - Revisar y evaluar los actos y gestiones de los funcionarios y asesores externos, en su caso. -

- - - - Las que le delegue la Asamblea General. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - Las demás que señalen estos Estatutos. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - Corresponde al Presidente: -

- - - - Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Consejo Directivo. -

- - - - Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. -

- - - - Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Consejo. - - - - -

- - - - Citar a sesión del Consejo Directivo, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga por disposición de los presentes Estatutos. - - - - -

- - - - Firmar con el Secretario la correspondencia de la Asociación y del Consejo Directivo, así como las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo. - - - - -

- - - - Gestionar activamente al buen funcionamiento del Consejo y a los fines de ésta. - - - - -

- - - - Las demás atribuciones que el conceden los presentes Estatutos.-

- - - - El Secretario fungirá como auxiliar del Presidente en todos los asuntos y comisiones que éste le encomiende. Lo sustituirá por su orden en sus faltas temporales o definitivas, y tendrá entonces las atribuciones que correspondan al Presidente. - - - - -

- - - - Corresponden al Tesorero, las siguientes atribuciones: - - - - -

- - - - Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, así como a las reuniones del Consejo Directivo, y vigilar la redacción de las actas correspondientes. - - - - -

- - - - Tener bajo su guarda los archivos y los libros de carácter particular o especial del Consejo Directivo y de la Asociación. - - - - -

- - - - Llevar la correspondencia de la Asociación y del Consejo Directivo. - - - - -

- - - - Llevar la contabilidad de la Asociación. - - - - -

- - - - Autorizar con su firma los gastos ordinarios y extraordinarios del Consejo Directivo. - - - - -

**CAPÍTULO VI**

**DE LA VIGILANCIA**

- - - - **VIGÉSIMA CUARTA.** La Asamblea General elegirá un auditor propietario y podrán elegir un suplente, para sustituir al primero en las faltas temporales o definitivas, dicha elección será por el período de un año, pudiendo ser reelecto por un año más en el mismo puesto. - - - - -

- - - - Son facultades y obligaciones del Auditor propietario y en su caso del suplente: - - - - -

- - - - Inspeccionar cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de carácter financiero de la Asociación. - - - - -

- - - - Intervenir en la formación y revisión del Balance Anual, que deberá ser presentado a la Asamblea General elaborando su informe y resolución para la misma. - - - - -

- - - - Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el estado Financiero y de Tesorería del Consejo. - - - - -



- - - - **TRIGÉSIMA PRIMERA.** Las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal, regirán en todo aquello sobre lo que no hay disposición expresa en los presentes Estatutos o en caso de que algo de lo estipulado en ellos estuviere en conflicto con lo prescrito en dicho ordenamiento legal. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

- - - - - **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** - - - - -

- - - - **PRIMERA.** Las señoras **ANITA CECILIA HIRSCH ADLER Y MARÍA TERESA YUREN CAMARENA;** comparecen como asociados para la constitución de esta Asociación Civil. - - - - -

- - - - **SEGUNDA.** Las comparecientes reunidas en Asamblea de Asociados, por unanimidad de votos de los presentes acuerdan que: - - - - -

- - - - 1. La Asociación será regida y administrada por un Consejo Directivo integrado por los señores **ANITA CECILIA HIRSCH ADLER, HECTOR MADLONADO WILLMAN Y GUADALUPE CHÁVEZ GONZÁLEZ,** quienes fungirán como Presidenta, Secretario, Tesorera y Vocales del mismo. - - - - -

- - - - 2. Los ejercicios correrán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero que será contado desde la fecha de firma de la presente escritura y el 31 de diciembre del presente año. - - - - -

- - - - 3. Será apoderado de la Asociación, la Tesorera de la Asociación la señora **GUADALUPE CHÁVEZ GONZÁLEZ** gozará de las siguientes facultades.-

- - - - **a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** conforme al segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos de los Estados de la República Mexicana, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios. Por lo que el apoderado podrá realizar toda clase de operaciones inherentes al objeto social de la sociedad, teniendo, entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de celebrar cualquier tipo de acto o contrato de naturaleza civil o mercantil. - - - - -

- - - - **b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos de los Estados de la República Mexicana, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales de conformidad con el alcance de este poder que considere convenientes o necesarios, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas los apoderados instituidos, queda expresamente autorizado para ejercitar las acciones que se determinan en



los artículos dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para comprometerse en árbitros, incluyendo enunciativa más no limitativamente, para articular y absolver posiciones, recibir pagos, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas penales, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquier autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio. - - - - -

- - - - **c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** conforme al tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa la de celebrar toda clase de convenios y contratos, ejecutar cualquier acto, aún cuando implique disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como el otorgar toda clase de garantías. - - - - -

- - - - **d) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para representar a la sociedad ante las autoridades laborales establecidas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta cuatro de la Ley Federal de Trabajo, en su carácter de apoderado de la poderdante. Igualmente se le confiere al apoderado, la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, se le otorga al apoderado los poderes de representación de acuerdo a los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer convenios conciliatorios, tomar decisiones y ejecutar los contratos en los términos de la citada Ley, e intervenir en demandas y excepciones, como lo establece el artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo, e intervenir, a través de abogados, en procesos de conciliación, ante las autoridades laborales; desahogar la confesión de la sociedad de acuerdo al artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación

patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El representante legal, patronal y apoderado general antes designado, podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal del poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo seiscientos ochenta y siete y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representantes del poderdante como Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir contratos colectivos de trabajo o convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como

representante del poderdante, como administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos el apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma que ha quedado descrita y en especial para firmar denuncias, querellas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos de los artículos dos, fracciones primera y tercera y nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los correlativos de estos en los Códigos Procesales Penales en todas las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la poderdante ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. - - - - -

- - - - e) **PODER GENERAL** en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que el apoderado podrá, enunciativamente más no limitativamente, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como emitir, suscribir, endosar, garantizar, descontar y protestar toda clase de títulos de crédito, ya sea en nombre de la Sociedad o en representación de terceros.- - - - -

- - - - f) **PODER GENERAL** para Delegar sus facultades, a una o más personas, ya sea total o parcialmente y reservándose el poder de otorgar poderes generales o especiales a cualquier persona que estimen conveniente o necesario así como revocar los poderes otorgados. - - - - -

- - - - - **GENERALES** - - - - -

- - - - Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales ser: - - - - -

- - - - La señora **ANITA CECILIA HIRSCH ADLER** originaria de México, Distrito Federal, Socióloga. - - - - -

- - - - La señora **MARIA TERESA YURÉN CAMARENA** originaria de México, Distrito Federal, filósofa. - - - - -

- - - - **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** - - - - -

- - - - I. Que el suscrito Notario conceptúa a los comparecientes legalmente capacitados para la celebración de este acto, asegurándose de la identidad de los mismos, mediante los documentos oficiales que enseguida se relacionan: - - - - -

- - - - La señora **ANITA CECILIA HIRSCH ADLER**; con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral: - - - - -

- - - - La señora **MARIA TERESA YUREN CAMARENA**; con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral: - - - - -

- - -

- - - - III. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario se cercioró de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas a la celebración de la asamblea cuya acta se protocoliza en el presente instrumento con las cédulas de identificación fiscal respectivas que en este acto me exhiben y que se relacionan como sigue: -

- - - - Con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, correspondiente a la señora **ANITA CECILIA HIRSCH ADLER** se describe a continuación. - - - -

- - - - Con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, correspondiente a la señora **MARIA TERESA YUREN CAMARENA** se describe a continuación. - -

- - - - III. Que en virtud de que hice saber a las comparecientes el derecho que les corresponde, estos dieron lectura al presente instrumento, en forma personal. - - - - -

- - - - IV. Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y he tenido a la vista. - - - - -

- - - - V. Que leído este instrumento a las comparecientes y habiéndoles explicado e ilustrado el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y su conformidad, lo ratificaron y firmaron el día veintidós de octubre del presente año. - -

- - - - **FIRMAS: ANITA CECILIA HIRSCH ADLER.- MARIA TERESA YUREN CAMARENA.-** Rúbricas - - - - -

- - - - ANTE MI: **CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA.-** RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR: **"LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA.- NOTARIA 11.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".** - - - - -

COPIA CERTIFICADA PARA **EFFECTOS FISCALES** QUE SE EXPIDE PARA **"REDUVAL"**, **ASOCIACIÓN CIVIL.-** COMO **INTERESADA.-** ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, VA EN ONCE FOJAS UTILES.- DOY FE. - - - - -

- - - - DISTRITO FEDERAL, MEXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS  
MIL SIETE. - - - - -

EL\*loh